



Soledad, once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial el día 1 de diciembre de 2023, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	08758310500120230014800
DEMANDANTE	BREYNER ANDRES GARCIA PADILLA
DEMANDADO	YILDRENIS JOHAN ATENCIO SILVA representante legal OPTICA JOTA ELEGAN VISION
DECISIÓN	Auto inadmite

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la oficina judicial de Soledad la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia instaurada por BREYNER ANDRES GARCIA PADILLA, a través de apoderado judicial en contra de YILDRENIS JOHAN ATENCIO SILVA representante legal OPTICA JOTA ELEGAN VISION.

Revisado como ha sido el expediente, observa este operador judicial:

1. Que, analizados cada uno de los hechos enumerados en el escrito de demanda, el Despacho identificada que, si bien es cierto, el numeral 7 del artículo 25 del CPLY SS exige la clasificación y enumeración de los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, sin restricción adicional, no se puede omitir que, esa norma debe estudiarse a dúo con el numeral 3º del artículo 31 del C.P.L., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el que exige del demandado un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda indicando los que admite, niega y los que no le constan, por lo tanto, aquellos deben redactarse de tal forma que solo puedan admitir como respuesta una de las opciones que presenta el mencionado artículo 31 numeral 3º, requisito que no cumplen los presupuestos fácticos que a continuación se detallan:

El numeral 3, contiene varios hechos en uno solo, los cuales deben ser individualizados a fin de brindar una plena contestación por la parte demandada.

El numeral 13, contiene varios hechos en uno solo, los cuales deben ser individualizados a fin de brindar una plena contestación por la parte demandada.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

2. Que, no se cumple con lo estatuido en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se reglamentó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020; si bien se observa que, con la presentación de la demanda la misma fue enviada a la parte demandada a través del correo electrónico ydrenisyohanatenciosilva@gmail.com la dirección electrónica no es correcta, pues verificado el certificado de existencia y representación legal aportado en el libelo de la demanda y el RUES, se advierte que, no corresponde siendo el correcto yidrenisjohanatenciosilva@gmail.com por lo que, el demandante no envió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada; misma que debió enviarse simultáneamente al momento de su presentación.

Para los fines procesales es conveniente que, al momento de la adecuación, se haga la presentación de la demanda subsanada junto con los anexos respectivos de manera íntegra, y no fragmentada, e igualmente se envíe copia simultánea a las partes pasivas del proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandante, hacer la presentación de la demanda y los anexos respectivos de manera íntegra (en un solo documento), e igualmente se envíe copia simultánea a la parte pasiva del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

08758310500120230014800

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. _____
DE FECHA **12 DE DICIEMBRE DEL 2023**
LA SECRETARIA,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

MG